



Puerto de Santander

Autoridad Portuaria de Santander

Muelle de Maliaño, s/n
39009 Santander
Tel. 942 20 36 00 – Ext. 3225
Fax: 942 20 36 33
<https://sede.puertasantander.gob.es>

DIRECCIÓN

Destinatario:

S/R.

N/R. [PTGB]

Fecha: 6 de abril de 2024

Asunto: RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA DEL CONCURSO OPOSICIÓN PARA CUBRIR UN PUESTO DE TÉCNICO DE MEDIO AMBIENTE.

En relación con la convocatoria de fecha 4 de agosto de 2025, publicada en el BOC número 158 de fecha 19 de agosto de 2025, referida al concurso oposición para cubrir un puesto de técnico de medio ambiente, habiendo sido publicada en el Boletín Oficial de Cantabria de fecha 27 de marzo de 2026 resolución por la cual se procedía al nombramiento de Dña. Noemí López Fernández (*****169K) como Técnico de Medio Ambiente, esta Dirección, de conformidad con el apartado XIV de las bases de la convocatoria, acuerda lo siguiente:

Publicar el nombre de los opositores que podrán formar parte de la bolsa de empleo:

SALCES CASAR	MONICA	*****180H
OCEJA FIGUERAS	MARTA	*****713X
ROMANOS GOMEZ	BEGOÑA	*****219H
CASTILLO ECHEVERRIA	MARINA	*****857X
FUENTES SANCHEZ	ANA	*****618A
GRIJUELA RESTEGUI	MARIA	*****955W
LOPEZ VALVERDE	SUSANA	*****289S
FERNANDEZ ALONSO	MARIO	*****067D

EL DIRECTOR,

Santiago DÍAZ FRAILE

De conformidad con el apartado XII.9 de las bases de la convocatoria, frente a la presente resolución los interesados, podrán interponer en el plazo de un mes, a contar desde el siguiente al de su publicación, recurso potestativo de reposición ante el director de la Autoridad Portuaria de Santander (arts. 123 y 124, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común).

Así mismo, podrán interponer, en el plazo de dos meses, a contar desde el siguiente al de su notificación, recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria (arts. 8.3 2º y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa).



En el supuesto de haberse interpuesto recurso potestativo de reposición, no se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que no sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición interpuesto (art. 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común).

